



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2019, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día --.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“...La historia del país se ha venido escribiendo plasmando estereotipos de género, que destacan y enaltecen la participación, contribuciones y gestas de muchos próceres, cuyos méritos y legados son reconocidos y compartidos. La historia también registra, pero no de la misma forma, debemos reconocerlo, la participación y aportaciones de grandes mujeres, en las etapas más relevantes del país.

Como tamaulipeca, destacó la trayectoria de la profesora Amalia González Caballero de Castillo, la primera embajadora del país, en Suecia, primera en ser miembro de un gabinete presidencial, el de Adolfo Ruiz Cortines. Fundadora y presidenta de las organizaciones Ateneo Mexicano de Mujeres y del Club Internacional de Mujeres. Desde ámbitos diferentes, compartiendo la lucha de Elvia Carrillo Puerto, promovió el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, lo que se concretó con el decreto del presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 17 de octubre de 1953.

Las luchas de grandes mujeres en la historia del país se han traducido en el ejercicio cada vez más pleno de sus derechos políticos y electorales, destacadamente el derecho a votar, ejercido por primera vez el 3 de julio de 1955, derivado de la reforma constitucional publicada el 17 de octubre de 1953, promulgada por el presidente Adolfo Ruiz Cortines.

La reforma del artículo 34 expresó:

Artículo 34. Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos.

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son,

II. Tener un modo honesto de vivir.

El reconocimiento pleno y legal de la ciudadanía a la mujer conllevó el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Este reconocimiento tuvo su primer antecedente en la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 12 de febrero de 1947, a partir de la cual se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

estableció: “En las elecciones municipales participarán mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.

No obstante este importante avance, tuvieron que pasar muchos años para que el ejercicio al sufragio se extendiera en los procesos electorales, pues la limitada participación de la mujer seguía arraigada, sumado a la falta de apoyo de muchos hombres, que restringían y dificultaban a través de diversos mecanismos su ejercicio.

Pero en los últimos años, las mujeres hemos empezado a adquirir un papel cada vez más relevante en la historia del país juntas y, también debemos reconocerlo, apoyadas y de la mano con muchos compañeros que tienen la convicción de que esta suma de visiones, experiencias y géneros es necesaria para construir un país cada vez más justo e incluyente.

En el ámbito electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014, como parte de las reformas estructurales concretadas durante la LXI y LXII Legislaturas, garantiza la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

Artículo 232.

- 1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta ley.*
- 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.*
- 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- 4. El Instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta ley.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Estas reformas, las cuales han sido observadas por los partidos políticos del país, se han materializado en la composición de la Cámara de Diputados, integrada actualmente por 241 mujeres, quienes representan 48.3 por ciento de ésta, a partir de lo cual la presente ha sido denominada como la “legislatura de la paridad de género”.

La legislatura de la paridad de género constituye un logro que crea condiciones para seguir avanzando en la construcción de un país más igualitario, oportunidad que debemos aprovechar al máximo, en beneficio de las mexicanas, madres, jefas de familia, estudiantes, lideresas, lo cual, estoy segura, se reflejará en beneficio de toda la sociedad mexicana.

En el ámbito legislativo, la aprobación el 23 de mayo del presente año de la reforma de los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México y establece la obligatoriedad de observar el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

principio de la paridad en la integración de los Poderes de la Unión, así como de los relativos de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

Una vez realizada la declaratoria por parte de la mayoría de las legislaturas estatales, el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional en materia de paridad de género.

Entre otros aspectos, cabe destacar el lenguaje incluyente de las reformas, a partir de lo cual se incorpora el concepto de ciudadanía, en sustitución de “ciudadanos”, diputadas y diputados, senadores y senadoras, ministros y ministras, como quedó expresado en parte de los debates, es importante referirse a lo femenino y dejar de pensar que el masculino comprende e incluye la perspectiva de género.

Dicha reforma da un nuevo sentido a la toma de decisiones, por lo que la paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Sus autoridades deberán ser elegidas, nombradas o designadas respetando el principio de paridad de género.

El principio de paridad de género es un tema de justicia y equidad que deberá seguir siendo fortalecido, por lo que resulta necesario seguir trabajando para concretar la plena participación de la mujer en cargos públicos, sin que esté sujeta a la voluntad política de una persona, grupo o circunstancias de sexo o de género.

En términos de los artículos segundo y tercero transitorios de la referida reforma constitucional, el Constituyente estableció el improrrogable plazo de un año para la realización de las adecuaciones legislativas en los ámbitos federal y estatal, que armonicen las legislaciones al mandato constitucional. En tal virtud, la presente iniciativa es congruente con el mandato constitucional y tiene por objetivo la incorporación del principio de paridad de género en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si bien dicha reforma constituye un avance importante es necesario impulsar, desde nuestro ámbito de competencia, su reconocimiento en las Constituciones y legislación de las entidades federativas y de la Ciudad de México para garantizar plenamente su observancia, para que toda autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal cumpla el principio de equidad de género.

Asimismo, en el ámbito de la actuación de las instancias de la administración pública, hemos impulsado su cumplimiento, sumando esfuerzos con todas las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y de la mano con las mujeres.

La legislatura de la paridad de género crea un nuevo paradigma que debemos aprovechar para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias en todos sus ámbitos. Tengo la plena convicción de que la reforma propuesta beneficiará a la sociedad en su conjunto, hombres y mujeres. Será un error pensar que dichas reformas en la materia sólo tienen como beneficiarias a las mujeres.

Por los razonamientos expresados, las reformas planteadas en la presente iniciativa son congruentes con la reforma constitucional y están encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional citada...”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa de Mariana Rodríguez Mier y Terán
Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.	Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario o secretaria de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios o subsecretarias , titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes o jefas de unidad, directores o directoras , subdirectores o subdirectoras , jefes o jefas de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.</p> <p>El presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, los titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de equidad de género.</p> <p>En los juicios de amparo, el presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es cumplir con el mandato consignado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, en el sentido de realizar la adecuación correspondiente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 41 constitucional, iniciativa que se inscribe en el plazo otorgado por el referido artículo transitorio, por lo que se estima que la iniciativa en análisis no contraviene, ni mucho menos vulnera el marco normativo que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible, en ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en incorporar por primera vez, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con lenguaje incluyente el mandato de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 particularmente de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 41 con lo que se reconoce y visibiliza la posibilidad que tienen las mujeres para ocupar un cargo en la Administración Pública Federal, en donde cada Secretaría deberá implementar los procedimientos necesarios para la implementación del principio de paridad de género en la ocupación de los puestos que les están adscritos.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Como ya se expresó, la iniciativa en análisis no establece más restricciones que las que ya declara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la propuesta en análisis viene a plasmar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la ocupación de las plazas existentes y en el desempeño de sus funciones, con lenguaje incluyente el concepto de paridad de género en cumplimiento a lo dispuesto por la reforma constitucional del 6 de junio de 2019, lo cual a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se considera lo complementa y fortalece.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las y los legisladores debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por las y los diputados en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de las iniciativas cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto la diputada proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta de que la promovente sugiere la modificación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objetivo de incorporar en su texto el principio de paridad de género, siendo su principal motivación lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“...**SEGUNDO.**- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.-La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley...”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esto es, la promovente inscribe su iniciativa en el supuesto normativo de los citados artículos transitorios y en el hecho de que el plazo ahí establecido vence el día 7 de junio de 2020, por lo que califica su propuesta de congruente con el mandato constitucional plasmado en el apartado transitorio del Decreto referido, en donde dicho apartado se vincula con el texto del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual es del tenor literal siguiente:

“...La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...”.

Conforme a lo anterior, esta dictaminadora considera que la iniciativa presentada es congruente con el mandato inscrito en el régimen transitorio del Decreto de reforma constitucional del 6 de junio de 2019 por lo que resulta procedente el análisis del texto propuesto por la promovente.

Es necesario señalar que en la emisión del presente dictamen se consideran las observaciones y sugerencias planteadas por el Grupo Parlamentario de Morena.

Como ha quedado expuesto en el análisis comparativo del texto vigente con la propuesta de reforma y adición al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la promovente establece la reforma del primer párrafo y la adición de un segundo párrafo recorriendo el actual segundo párrafo en su orden para quedar como tercer párrafo siendo la única modificación propuesta al mismo cuyo contenido no sufre modificación alguna.

En el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la promovente, en su iniciativa propone la siguiente modificación que se resaltan en **negritas**:

“Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario **o secretaria** de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios **o subsecretarias**, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes **o jefas** de unidad, directores **o directoras**, subdirectores **o subdirectoras**, jefes **o jefas** de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.”

Esta dictaminadora da cuenta de la incorporación del lenguaje incluyente en el texto de la ley que se analiza en concordancia con el utilizado en la reforma constitucional del 6 de junio de 2019, en donde la promovente incorpora en femenino los cargos que el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en referencia al género masculino desde el 29 de noviembre de 1976, fecha en que fue publicada la referida Ley Orgánica, en donde el texto propuesto es, como ya se dijo, congruente con el utilizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos situación con la que esta dictaminadora concuerda plenamente, ya que al utilizarse la versión femenina y masculina de la misma palabra deja claro, en cumplimiento al mandato constitucional en materia de paridad de género, que en la administración pública federal, tanto las mujeres como los hombres tienen la posibilidad de ocupar la titularidad de los cargos que se enumeran. No obstante, conforme a las observaciones recibidas, a consideración de esta dictaminadora resulta necesario realizar una precisión al enunciado “...y los demás funcionarios...” que forma parte del primer párrafo en análisis con la finalidad de visibilizar la posibilidad de las mujeres de ocupar los cargos de mando medio y superior a que se ha hecho referencia ya que ello es posible, aunque no se diga respecto de todos los cargos que existen en la administración pública federal, en donde la intención de esta dictaminadora con la propuesta de modificación es evitar interpretaciones que de alguna forma limiten, impidan o retrasen el acceso de las mujeres a los *demás* cargos no enumerados en este primer párrafo, por lo que la adecuación sería en el sentido de incluir el artículo “**las**” y su respectivo conjuntivo para quedar de la siguiente forma:

“...y **las y los demás funcionarios,...**”

Como ya se dijo con la modificación a esta parte del contenido del primer párrafo en análisis se da congruencia a la totalidad de su texto, en donde se utiliza tanto el desdoblamiento (empleo de pares de femenino y masculino) como el uso de artículos para evitar la repetición del sustantivo, con lo que se busca darle a la redacción mayor fluidez, evitar la interpretación en perjuicio del género femenino y hacerla congruente con el espíritu de la iniciativa, por lo que de ser aprobado por esta soberanía el texto de la propuesta, respecto del primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la modificación planteada por esta dictaminadora quedaría de la siguiente forma:

“**Artículo 14.** Al frente de cada secretaría habrá un secretario **o secretaria** de Estado quienes, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios **o subsecretarias**, titular de la Unidad de Administración y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finanzas, jefes **o jefas** de unidad, directores **o directoras**, subdirectores **o subdirectoras**, jefes **o jefas** de departamento, y **las y** los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.”

Ahora bien, se procede a la revisión de la adición de un segundo párrafo del artículo objeto de la iniciativa en análisis, cuyo texto es el siguiente:

“El presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, los titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de equidad de género.”

En este caso, la propuesta establece el fundamento para que el Presidente de la República y las y los titulares de las Secretarías de Estado dispongan en el ámbito administrativo los procedimientos necesarios para que en la designación de los cargos bajo su mando se observe el principio de paridad de género, circunstancia con la que esta dictaminadora coincide plenamente. No obstante, del análisis del texto del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las observaciones recibidas, resulta necesario ajustar el texto de la propuesta, ya que la Carta Magna al referirse a la titularidad de las Secretarías de Estado utiliza la expresión “personas”, esto es, no utiliza el artículo “**los**” propuesto por la promovente, además de incorporar, al igual que en el primer párrafo ya analizado el artículo “**las**” ello con la finalidad de hacer congruente el espíritu de la iniciativa con el texto vigente de nuestro máximo ordenamiento además de existir referencia específica, con la modificación de esta dictaminadora el texto del segundo párrafo que se adicionaría al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además se sustituye el término equidad de género, con el de paridad de género quedaría de la siguiente forma:

“El Presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, las personas titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de las personas servidoras públicas de cada una de éstas, observando el principio de paridad de género.”

Con esta modificación, el texto propuesto por la promovente se ajusta a la denominación utilizada por el segundo párrafo del artículo 41 constitucional y se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

visibiliza al género femenino evitando con ello posibles interpretaciones en demerito de su participación en el servicio público. A mayor abundamiento el uso de la palabra “*persona*” se armoniza no sólo con la modificación constitucional del 6 de junio de 2019 sino que también guarda congruencia con una de las modificaciones constitucionales más relevantes en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, con la que se da el cambio del concepto “*individuo*”, que era la forma específica para designar al ser humano en todo el marco jurídico nacional, por el de “*persona*”, refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición.

En el caso del vigente segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual por virtud de la adición del párrafo analizado con antelación pasaría ocupar el lugar de tercero, esta dictaminadora hace constar que su traslado es la única modificación propuesta por la promovente en su iniciativa, dejando intocado el texto que lo integra. No obstante, esta dictaminadora da cuenta de que con base en las observaciones recibidas, resulta necesario ajustar el texto del referido párrafo, ello con la finalidad de darle congruencia a la redacción que actualmente tiene con el contenido de los dos párrafos que le antecederían, modificación a la que resultan aplicables las consideraciones vertidas con anterioridad respecto del uso del término “*persona titular*”, por lo que con las modificaciones señaladas el contenido del párrafo en análisis quedaría de ser aprobado por esta soberanía de la siguiente forma:

“En los juicios de amparo, el **Presidente** de la República podrá ser representado por **la persona** titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de **las personas titulares de las Secretarías** de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.”

En concordancia con el texto de la iniciativa en análisis y con las modificaciones planteadas por esta dictaminadora se considera necesario modificar el texto de la denominación del Decreto y de su artículo Único.

Con la modificación planteada a la denominación del Decreto solamente se haría referencia a la intención de la proponente que consiste en lo general en la modificación del contenido de los dos párrafos que actualmente lo integran y la adición de un párrafo nuevo dejando al contenido del artículo único la referencia específica de las modificaciones que se realizan.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera como procedente, oportuna y congruente la iniciativa de reforma y adición al artículo 14 de la Ley Orgánica de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la Administración Pública Federal presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por lo que, con las consideraciones y modificaciones de esta dictaminadora, emite dictamen en sentido positivo, con las modificaciones antes explicadas, para quedar como sigue:

“Artículo Único. Se reforman el primer y actual segundo párrafo el que también se recorre en su orden para quedar como tercero por la adición de un segundo párrafo, todo ello al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario o secretaria de Estado quienes, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios o subsecretarias, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes o jefas de unidad, directores o directoras, subdirectores o subdirectoras, jefes o jefas de departamento, y las y los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

El Presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, las personas titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de las y los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de paridad de género.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por la persona titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de las personas titulares de las Secretarías de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman el primer y actual segundo párrafo el que también se recorre en su orden para quedar como tercero por la adición de un segundo párrafo, todo ello al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario o secretaria de Estado quienes, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios o subsecretarias, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes o jefas de unidad, directores o directoras, subdirectores o subdirectoras, jefes o jefas de departamento, y las demás personas funcionarias públicas, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.



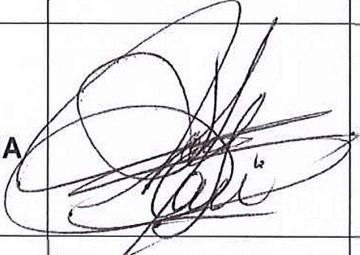



El Presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, las personas titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de las personas servidoras públicas de cada una de éstas, observando el principio de paridad de género.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por la persona titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos





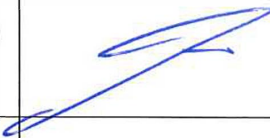

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			





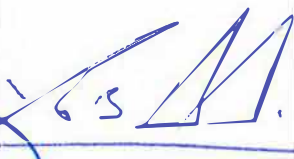
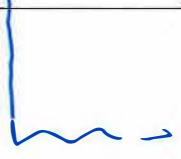


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			







Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			